

**OCTOGÉSIMA QUINTA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019**

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las ocho horas del 12 de diciembre de **dos mil diecinueve**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentran reunidos en la oficina de la planta alta de la Contraloría Municipal, ubicada en el Palacio Municipal, sito en la calle 21, sin número, colonia Centro, el **Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia C. Alejandro Salvador Vela Suarez, C. Victor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos e Integrante del Comité de Transparencia, C. José Luis Cerón Villasís Director de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia** como a efectos de llevar a cabo la **Octogésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia** del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, para lo cual se propone el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Registro de Asistencia
- II. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis, discusión y en su caso, confirmación de los **Acuerdos** propuestos por la **unidad de transparencia**, en relación a las solicitudes de acceso a la información pública identificada con número de folio siguiente:

RECURSO DE REVISION	RR DAI 2729 2019 PI	ACUERDO DE	DISPONIBILIDAD VERSION
EXPEDIENTE	RR00134319	PUBLICA	
FOLIO PNT	01391519		

IV. Asuntos Generales.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

**PRIMERO.** En virtud de estar presentes los integrantes del Comité de Transparencia, se procedió a al pase de lista de asistencia correspondiente.

**SEGUNDO.** En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se dio lectura al mismo a los integrantes del Comité de Información emitiendo el siguiente: Acuerdo: Se aprueba por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión. HTE/UTAIPDP/ACT/085/2019.

Calle 21 S/N Col. Centro C.P. 86901  
Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México

términos del numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 34, inciso a) de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados del Estado de Tabasco", \*\* SIC.

Por el punto antes vertido la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resolverla en consecuencia:

<b>CONSIDERANDO</b>	<b>ACUERDO</b>
<p style="text-align: center;"><b>HECHOS:</b></p> <p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La solicitud fue turnada, para su atención a la <u><b>Dirección de Atención a las Mujeres</b></u> quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su <u><b>numeral 94. Fracciones VII. Coordinar, fomentar y dirigir programas de psicología, de acompañamiento y fortalecimiento emocional para las mujeres; VIII. Atender y asesorar a las mujeres en los casos de maltrato, violencia intrafamiliar y discriminación, dándole el seguimiento correspondiente; IX. Elaborar programas para la prevención y erradicación de la violencia familiar e intrafamiliar.</b></u> En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: <u><b>Dirección de Atención a las Mujeres</b></u> con el número de oficio: <u><b>MTE/DAM/076/2019</b></u>, de fecha: <u><b>12 de diciembre del presente año</b></u>, da atención respondiendo que:</p> <p>"1.- Que la solicitud de información fue requerida el 16 de julio de 2019, que por lo tanto este sujeto obligado debe entregar información generada en el ejercicio fiscal 2018 y del 1 de enero al 16 de julio de 2019, que fue tramitada en su ámbito y espacio de este sujeto obligado a través de la Dirección de Atención a la Mujer del Municipio de Tenosique, Tabasco.</p>	<p>HTE/UTAIPDP/ACT/085/2019-III-01</p>

Calle 21 S/N Col. Centro C.P. 86901  
Tenosique de Pino Suarez, Tabasco, México

**Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco,**  
**Y el procedimiento que prevé el numeral cuatragésimo octavo párrafo**  
**primero y segundo de los Lineamientos Generales en Materia de**  
**Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la**  
**Elaboración de Versiones Públicas.**

7.- El numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN  
 POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, en la  
 fracción VIII define el concepto de **datos personales** que al pie de letra  
 establece: *Cualquier información concerniente a una persona física*  
*identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética,*  
*alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se*  
*considera que una persona es identificable cuando su identidad puede*  
*determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información,*  
*siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades*  
*desproporcionadas; en tanto la fracción IX son datos sensibles aquellos **Datos***  
**Personales Sensibles:** *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su*  
*titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve*  
*un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se*  
*consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como*  
*origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética,*  
*creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia*  
*sexual;*

De los actos anteriores se **procede a resolver bajo los siguientes motivos**  
**y fundamentos:**

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

8.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el  
 “Semanaario Judicial” que todos los actos deben ser motivado y  
 fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación:  
*De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar*  
*suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de*

personalidad, que mediante métodos automáticos conlleven al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, síntomas relacionadas con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito

persona física identificada e identificable y dar publicidad el mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que debe considerarse dato personal. En esa testura, la solicitud de información es referente a conocer los nombres de persona físicas (mujeres) distintas del solicitante que sufrieron algún tipo de violencia; es evidente que forzosamente se requiere el consentimiento de la titular para que la información sea difundida.

Por lo tanto, la naturaleza del dato relativo al nombre es confidencial y por ello, se deberá proteger el mismo al no contar con el consentimiento previo, informado, específico y por escrito, todo esto en términos del numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 34, inciso a) de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados del Estado de Tabasco.

Lo anterior se robustece con los fundamentos que a continuación se detallan en los términos de:

**FUNDAMENTOS:** Artículos 124, 128 y 143 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco** que al pie de la letra establecen:

**Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presente los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

teléfonos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) Biométricos: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intranferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas,

Lo antes expuestos en el numeral 8 es motivo, fundamento y pruebas para que este Organismo Colegiado declare la versión pública de la información en virtud que la información solicitada contiene datos confidenciales y sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular, en términos del numeral Cuadragésimo octavo Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

9.- La información que propone este Comité de Transparencia restringir es la nomenclatura denominada "**NOMBRE**", pues el hecho de comunicar quienes son las mujeres violentadas, revela información confidencial de un tercero, del que forzosamente requiere su autorización para su difusión, y evidentemente del pronunciamiento de este Comité de Transparencia el cual propone la versión pública al no contar este Sujeto Obligado de manera informada, expresa, previa y escrita la autorización de dicha información.

Por lo tanto "**EL NOMBRE**" es información identificable de una persona física, la cual se alinea al numeral 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, INCISO A).

10.- Por lo tanto es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. *Treatar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no*

12.- Lo anterior se robustece en:

**a) Los diversos asuntos el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha sostenido que, tratándose de particulares el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable y dar publicidad el mismo vulneraría su ámbito de privacidad por lo que debe considerarse como dato personal.**

**b) Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis**



- ?Cómo te pueden robar tu identidad?**
- ❖ Evita compartir información financiera.
  - ❖ Utiliza sólo páginas electrónicas que cuenten con certificados de seguridad.
  - ❖ En caso de extravío de documentos personales presenta una denuncia ante la autoridad correspondiente.
  - ❖ Evita proporcionar datos personales a encuestadores vía telefónica.
  - ❖ Revisa periódicamente tus estados de cuenta para detectar a tiempo cualquier operación irregular.

- ❖ Si no tomas las debidas precauciones al realizar compras, pagos de servicios, de impuestos o transacciones bancarias vía internet.
- ❖ Robo de teléfonos celulares.
- ❖ Si proporcionas demasiada información a través de redes sociales.
- ❖ En estados de cuenta o documentos personales que tiras sin precaución a la basura.
- ❖ Robo de correspondencia.
- ❖ Robo de carteras o bolsos con tarjetas de crédito e identificaciones.
- \*\* (<https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/consejos-de-seguridad/563-robo-de-identidad>)

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:** Resulta innegable que en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad y a la falta de protección de datos personales de sujeto obligados.

De ahí que se advierta que la difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de los bienes constitucionalmente protegidos, mismos que en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información.

El riesgo de publicar el nombre de mujeres violentadas altera y pone en riesgo su seguridad, y propiamente la justicia que buscan al realizar el planteamiento y denuncia ante la autoridad competente, esto se fortalece en la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA artículo 15 Fracción IV. En ningún caso se hará público el nombre

de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y el Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que al pie de la letra establece: En caso que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la Información deban ser clasificados, así como un escrito en el que funde que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: **a)** Confirmar la clasificación; **b)** Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y En caso que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la Información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente: I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: **II.** El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y **III.** La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.

16.- Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos

Además este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el **QUINCAGESIMO TERCERO, SEXAGESIMO Y TRANSITORIO NUMERAL OCTAVO ANEXO 2 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de **ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA**.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE**, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

**CUARTO.** En el desahogo del cuarto punto orden del día, no hubo asuntos generales que tratar.

De conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracción VI, se instruye a la Unidad de Transparencia, para notificar la presente resolución a los requerientes de información relacionados con las solicitudes de acceso.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo **las nueve horas** del día que se actúa, los integrantes del comité de transparencia dan por terminada la **Octogésima Quinta Sesión Ordinaria** del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia.

**PRESIDENTE**  
C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ  
CONTRALOR MUNICIPAL

**INTEGRANTE**  
C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

**INTEGRANTE**  
C. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS  
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPALES

Calle 21 S/N Col. Centro C.P. 86901  
Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México